



## **Resolución Gerencial General Regional N°1017-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 16 AGO. 2011

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **ALBINA DORIS REYES HEREDIA DE MAURICIO** contra la Resolución Directoral Regional No. 001400 del 29 de abril de 2011; y el Informe Legal No. 1011-2011-GRC/GAJ del 15 de agosto 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 00476, **ALBINA DORIS REYES HEREDIA DE MAURICIO** solicita al Director Regional de Educación del Callao, pago de la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total integra por desempeño del cargo R.M N° 1445-90;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 001400 del 29 de abril de 2011, la autoridad educativa RESUELVE ARTICULO 1 declarar IMPROCEDENTE, entre otras, la petición de **ALBINA DORIS REYES HEREDIA DE MAURICIO**;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 020184 de 16 de julio de 2011, **ALBINA DORIS REYES HEREDIA DE MAURICIO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001400 del 29 de abril de 2011, alegando que la resolución impugnada ha infringido el Decreto Legislativo 276, el Decreto Legislativo 608, la RM 1445-90-ED, y en el artículo 26 de la Constitución, normas en las que se encuentra sustentado su pedido;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 021354 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedentes, interpuesto por la administrada a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por la recurrente el 27 de mayo de 2011 y presentada la apelación el 16 de junio de 2011, por lo que se ha cumplido con el artículo 207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001400 del 29 de abril de 2011, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la petición de **ALBINA DORIS REYES HEREDIA DE MAURICIO** por cuanto el artículo 9° del D.S N° 051-91-PCM señala "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente (...);"



1017

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prevé "Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en tal sentido del análisis de lo actuado en el presente procedimiento se advierte que mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED del 24 de agosto de 1990, el Ministerio de Educación dispone que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608 el personal administrativo del sector educación sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo a que se refiere dicha norma legal, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35% y a los grupos ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su remuneración total; si bien es cierto, la Resolución Ministerial mencionada dispone el pago de la bonificación diferencial, no menos cierto lo es que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prevé que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo serán calculados en función a la remuneración total permanente;

Que el pago de la bonificación materia de la presente apelación lo viene percibiendo la administrada en el rubro BONESP según consta en la Boleta de Pago de folio 01, y por lo expuesto en el presente informe la gerencia de asesoría jurídica opina declarar infundado el recurso de apelación presentado **ALBINA DORIS REYES HEREDIA DE MAURICIO**. Se aprecia que la resolución impugnada ha respetado las normas vigentes al caso, por lo que el recurso interpuesto por la recurrente no resulta amparable;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


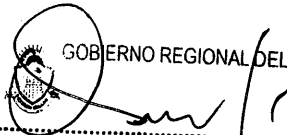
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ALBINA DORIS REYES HEREDIA DE MAURICIO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 001400 del 29 de abril de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN  
GERENTE GENERAL REGIONAL